

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 2936

Santiago de Cali, Catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023)

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
DEUDOR: ALFREDO EMILIO ARROYAVE MOLINA
RADICADO: 760014003002-2023-00675-00

El conciliador de insolvencia que conociera inicialmente de la solicitud de negociación de deudas presentada por el deudor ALFREDO EMILIO ARROYAVE MOLINA, del Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA, solicita que, de conformidad con el núm. 01 del artículo 563 del C. G del P., se de apertura a la liquidación patrimonial de los bienes del deudor en razón al fracaso de la negociación del acuerdo de pago.

En consideración de lo anterior, y en virtud de que las actuaciones remitidas por el conciliador en insolvencia, cumplen con lo dispuesto en los artículos 544, 559 y 563 de nuestra codificación procesal el Juzgado procederá a aperturar la presente liquidación patrimonial.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR abierto el trámite de liquidación patrimonial del deudor ALFREDO EMILIO ARROYAVE MOLINA, identificado con cedula de ciudadanía 2.557.552.

SEGUNDO: DESIGNAR a MONICA PIPICANO, como liquidadora del patrimonio del deudor ALFRADO EMILIO ARROYAVE MOLINA, quien podrá ser localizada en el número de teléfono 3116229310 y correo electrónico monicapipicano@hotmail.com

TERCERO: Se **FIJAN** como honorarios provisionales de la liquidadora la suma de \$500.000 M/cte, honorarios que están a cargo del deudor.

CUARTO: Por secretaria, **COMUNÍQUESE** la designación al mencionado auxiliar de la justicia.

QUINTO: ORDENAR al liquidador que, de conformidad con el numeral 2 del art. 564 del C. G. del P., notifique por aviso (art. 292 *ibidem*) o de conformidad con lo dispuesto en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias, y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso, para lo cual cuenta con el termino de cinco (5) días, contados a partir de su posesión.

SEXTO: A efectos de dar publicidad al presente trámite, y con el fin de suplir la publicación del aviso en un periódico de amplia circulación nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley 2213; por

secretaria, **PROCÉDASE** a la inclusión de la presente providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en los términos previstos en el artículo 108 de nuestra codificación procesal.

SEPTIMO: Conforme lo dispone el numeral 3 del art. 564 del C. G. del P., se le **ORDENA** igualmente al liquidador que, dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario de los bienes del deudor.

OCTAVO: OFICIAR, a través de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial -Oficina Judicial-, a todos los Jueces del país para que, en caso de que adelanten procesos ejecutivos en contra del deudor **ALFREDO EMILIO ARROYAVE MOLINA**, identificado con cedula de ciudadanía 2.557.552, los remitan a la presente liquidación patrimonial, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos de alimentos, lo anterior conforme lo dispone el numeral 4 del art. 564 del C. G. del P.

NOVENO: PREVENIR a los deudores del señor ALFREDO EMILIO ARROYAVE MOLINA, que únicamente deberán pagar las obligaciones que se encuentren en favor de ésta al liquidador designado por este Despacho. Todo pago hecho a persona distinta del liquidador aquí designado, no tendrá efecto de extinción de las obligaciones.

DECIMO: El señor ALFREDO EMILIO ARROYAVE MOLINA, deberá tener en cuenta los efectos que con la apertura del presente trámite se generan, los cuales se encuentran debidamente detallados en el artículo 565 del C. G. del P.

DECIMO PRIMERO: REPORTAR a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, la presente apertura del procedimiento de liquidación patrimonial del deudor ALFREDO EMILIO ARROYAVE MOLINA, identificado con cedula de ciudadanía 2.557.552.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA